



ESTATUTO DE LA “PASTORAL DA CRIANÇA”

Organismo de Acción Social de la Conferencia Nacional de los Obispos de Brasil (CNBB)

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA, SEDE, SITUACIÓN JURÍDICA Y OBJETIVOS

Art.1º La "Pastoral da Criança", organismo de acción social de la Conferencia Nacional de los Obispos de Brasil (CNBB), cuyos actos constitutivos se encuentran registradas y archivadas en la 1ª Notaría de Registro Civil de Personas Jurídicas de la Comarca de Curitiba, bajo nº 14839, el Libro “A”, del día 15/12/1995, es una sociedad civil de derecho privado, de naturaleza filantrópica, sin fines lucrativos, con actuación en el ámbito nacional y duración indeterminada, sede y fuero en la ciudad de Curitiba, Rua Jacarezinho nº 1691, Barrio Mercês.

Párrafo único. La "Pastoral da Criança" sigue las orientaciones de la CNBB y está vinculada a la Comisión Episcopal Pastoral que la CNBB designe.

Art. 2º La "Pastoral da Criança" tiene por objetivo el desarrollo integral de los niños, niñas, promocionando, en función de ellos, también a sus familias y comunidades, sin distinción de raza, color, profesión, nacionalidad, sexo, credo religioso o político, a través de los siguientes programas, entre otros que cumplan sus finalidades:

I. supervivencia y desarrollo integral del niño, niña, con las acciones básicas de salud, nutrición y comunicación, sobre todo en las zonas de miseria;

II. formación humana y cristiana de las familias, líderes comunitarios y agentes voluntarios;

III. promoción de lo Derechos del Niño y del Adolescente y reducción de la violencia familiar y comunitaria;

IV. generación de rentas para el autosostenimiento de las familias acompañadas; ayuda mutua entre ellas; formación de la mujer en economía doméstica y en los cuidados del niño, niña, de la familia y de sí misma.

V. alfabetización de jóvenes y adultos que participan en la "Pastoral da Criança";

VI. documentación e información sobre la situación del niño, niña y de la familia en Brasil;

VII. investigación en las áreas de referencia programática.

CAPÍTULO II

DE LOS AGENTES VOLUNTARIOS Y BENEFICIARIOS

Art. 3º Se consideran agentes voluntarios a todas las personas que se ofrecen libremente a colaborar en cualquier trabajo de la "Pastoral da Criança", sin remuneración o vínculo laboral y/o jurídico de cualquier tipo, dedicándose a la realización de los objetivos de la entidad.

Art. 4º Se consideran beneficiarios a los niños, niñas, sus familias y liderazgos comunitarios voluntarios, sobre todo en zonas necesitadas, para las cuales se desarrollan los programas de la entidad.

CAPÍTULO III DEL MARCO SOCIAL, DERECHOS Y DEBERES

Art. 5º Son asociadas a la "Pastoral da Criança" las Diócesis en las cuales se realicen sus actividades, la ANAPAC (Asociación Nacional de Amigos de la "Pastoral da Criança") y otras entidades que sean admitidas por la Asamblea General, observadas las condiciones de este Estatuto.

Párrafo único. La condición de asociada es intransferible.

Art. 6º Son requisitos para la admisión y dimisión de asociadas:

I. solicitud escrita y firmada por el Obispo Diocesano, en el caso de las Diócesis,
II. en el caso de otras entidades, solicitud escrita y firmada por el representante legal, acompañada de los actos constitutivos, dirigidos al Consejo Director de "Pastoral da Criança", que lo someterá a la Asamblea General cuando se trate de admisión.

Art.7º Es motivo de exclusión de una asociada la falta grave/incumplimiento contra el Estatuto, reconocida como tal por el Consejo Director y comunicada a la asociada "ex-officio", dándosele el derecho de defensa, antes del decreto de expulsión.

§ 1º Contra el acto de exclusión cabe recurso suspensivo ante la Asamblea General.

§ 2º La asociada excluida del marco social de "Pastoral da Criança" solamente será readmitida por el Consejo Director en caso de que, a juicio de éste, se rehabilite por la corrección de la falta practicada y de las consecuencias perjudiciales para la institución y presentando lo exigido en el Art.6º.

Art.8º Las entidades asociadas tienen respecto a "Pastoral da Criança" los mismos derechos y deberes, de acuerdo a este Estatuto.

§ 1º A ninguna asociada se le puede impedir ejercer derecho o función que le haya sido legítimamente conferido, salvo en los casos y en la forma previstos en la ley o en este Estatuto.

§ 2º No existen derechos ni deberes recíprocos entre las asociadas.

Art. 9º Son derechos de las asociadas:

I. participar en las Asambleas Generales, votar y ser votadas por medio de sus representantes.

II. solicitar, justificadamente, con un número de asociadas nunca inferior a un quinto, la convocatoria de la Asamblea General.

III. Formular peticiones relativas a la elaboración de estudios, el seguimiento de las peticiones/solicitudes, y a cualesquiera otras medidas o disposiciones que sean de interés de la "Pastoral da Criança".

IV. Ser informada respecto de todas las actividades de "Pastoral da Criança".

Art. 10º Son deberes de las asociadas:

I. Designar a sus representantes para las Asambleas Generales;

- II. Mantener a la "Pastoral da Criança" debidamente informada sobre alteraciones de sus datos catastrales y hechos de interés mutuo, facilitando todas las informaciones y aclaraciones que se les soliciten.
- III.
- III. defender a la "Pastoral da Criança" por todos los medios y propagar el espíritu solidario entre la comunidad.
- IV. cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno y las deliberaciones de los órganos de la "Pastoral da Criança".

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 11 La "Pastoral da Criança" se organiza a nivel de comunidad, de ramo, de sector, de estado (departamento) y de país, teniendo equipos de coordinación y consejos en cada uno de ellos, con normas y estructuras determinadas por el Reglamento Interno, aprobado por la Asamblea General.

Art. 12 La "Pastoral da Criança" cumple sus funciones legales y estatutarias por medio de los siguientes órganos:

- I. Asamblea General;
- II. Consejo Director;
- III. Coordinación Nacional;
- IV. Consejo Económico;
- V. Consejo Fiscal;
- VI. Consejo de Representantes de los Beneficiarios y Agentes Voluntarios en sus distintos niveles.

Párrafo único. Los mandatos del Consejo Director, Coordinación Nacional, Consejo Económico y Consejo Fiscal son coincidentes, con duración de cuatro años, permitiéndose una única reelección consecutiva. El tiempo de los mandatos se cuenta a partir de la fecha de ratificación del Consejo Director por la CNBB y se concluye con la toma de posesión de los nuevos titulares. En el intervalo de tiempo entre la designación y la toma de posesión de los nuevos titulares, permanecen vigentes los mandatos de los titulares anteriores, salvo que la Asamblea General decidiera otra cosa.

SECCIÓN I DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 13 Las Asambleas Generales son soberanas en sus decisiones, siempre que no sean contrarias a las leyes en vigor, a este Estatuto y al Derecho Canónico.

Art. 14 Participan en la Asamblea General, con voz y voto deliberativo:

- I. El Consejo Director;
- II. Las Diócesis, representadas por sus Coordinadores Estatales, sucediendo que los Estados que tengan entre 15 y 30 Sectores tendrán derecho a un representante adicional y los Estados que tengan más de 30 Sectores tendrán derecho a dos representantes adicionales;
- III. La ANAPAC, a través de dos representantes escogidos por ella;
- IV. Las demás entidades, cada una de ellas por un representante indicado por ellas.

§ 1º Cada Estado tendrá un suplente para cada representante en la Asamblea General de "Pastoral da Criança".

§ 2º Los representantes adicionales y los suplentes serán elegidos anualmente, en la Asamblea Estatal.

Art. 15 Participan en la Asamblea General, con derecho a voz y sin derecho a voto consultivo: la Coordinación Nacional, el Consejo Económico y el Consejo Fiscal.

Párrafo único. Según el criterio del Consejo Director, indicados por la Coordinación Nacional, pueden ser llamados a participar igualmente, los miembros de los Consejos de Representantes de Beneficiarios y Agentes, asesores y otros.

Art. 16 Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias, y tienen que ser convocadas por el Presidente del Consejo Director, las ordinarias, con un mínimo de treinta días de antelación, y las extraordinarias, con una antelación mínima de siete días.

Párrafo único. La convocatoria se hará mediante medio eficaz de comunicación desde que sea comprobada.

Art. 17 Las Asambleas Generales ordinarias se realizan para:

- I. Evaluar anualmente la vida y actuación de "Pastoral da Criança", a la luz de sus objetivos y programación, aprobar las cuentas del ejercicio anterior y la previsión presupuestaria para el ejercicio siguiente;
- II. Desarrollar estudios, opiniones y programas de acción que permitan la consecución de los objetivos de "Pastoral da Criança";
- III. Aprobar o modificar el Estatuto de "Pastoral da Criança", así como su Reglamento Interno;
- IV. Elegir al Consejo Director y al Consejo fiscal y ratificar al Consejo Económico;
- V. Destituir, por falta grave, a las personas que ocupen un cargo cuya elección sea exclusiva de la Asamblea;
- VI. Discutir y acordar la disolución de "Pastoral da Criança".

Párrafo único. Para tener valor jurídico, el Estatuto de "Pastoral da Criança", y las modificaciones que le hicieren, deben ser aprobadas por la CNBB.

Art. 18. Las Asambleas Generales Extraordinarias, pueden ser convocadas, por falta grave:

- I. Por el Presidente del Consejo Director, siempre con la aprobación de éste, por propia iniciativa o a solicitud de la Coordinación Nacional;
- II. A solicitud de las asociadas, en número nunca inferior a un quinto, las cuales especificarán los motivos de la convocatoria.

§ 1º A la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria, cuando es por iniciativa de las asociadas, no se puede oponer el Presidente del Consejo Director, a quien compete convocarla en el plazo de siete días y tomar las medidas para su celebración en el plazo de treinta días, contados desde la entrada de la solicitud en la Secretaría.

§ 2º En el supuesto del párrafo anterior, si el Presidente del Consejo Director no promueve la convocatoria, la Asamblea se da por convocada, una vez que ha finalizado el plazo de los siete días, correspondiendo a las asociadas que solicitaron su convocatoria notificar al Presidente del Consejo Director y a los que participan del derecho de las Asambleas, y exigir que el Presidente tome medidas inmediatas para su celebración dentro del plazo fijado en § 1º.

§ 3º En el supuesto del Art. 18 II deben asistir a la Asamblea General Extraordinaria la mayoría de las asociadas que la solicitaron, bajo pena de no celebrarse.

Art. 19. Las Asambleas Generales las preside el Presidente del Consejo Director o alguien por él designado.

Art. 20. La Asamblea General tratará de los asuntos para los que fue convocada, salvo tema emergente, introducido "ex-officio"/de oficio por el Presidente del Consejo Director, por iniciativa de éste o a solicitud de la Coordinación Nacional.

Párrafo único. Cualquier miembro de la Asamblea puede, en requerimiento escrito y motivado al Presidente, solicitar la inclusión de un nuevo tema, correspondiendo al Presidente, si juzga fundamentada la petición, presentarla a la Asamblea, que decidirá su inclusión, por mayoría absoluta de los votantes.

Art. 21. La Asamblea General se celebra en primera convocatoria con la presencia de la mayoría absoluta de las asociadas, por medio de sus representantes, y, en segunda convocatoria, una hora después, cualquiera que sea el número de estos.

Art. 22. Constatada la presencia en la Asamblea del número exigido de participantes con derecho a voto, se toman las decisiones y se realizan las elecciones, por mayoría absoluta de los votantes, salvo cuando se requiere quórum especial.

Párrafo único. En las Asambleas Generales convocadas para apreciar las modificaciones en el Estatuto, para la destitución de las personas que ocupen un cargo cuya elección sea exclusiva de la Asamblea y para la disolución de "Pastoral da Criança", se exige, simultáneamente, que el tema conste expresamente en la convocatoria de la Asamblea, el voto a favor de dos tercios de los presentes, no pudiendo estos decidir en primera convocatoria, sin la presencia de la mayoría absoluta de las asociadas, o con menos de un tercio de éstas en las convocatorias siguientes.

SECCIÓN II DEL CONSEJO DIRECTOR

Art. 23. El Consejo Director está compuesto por un Presidente, un Director Pastoral, un Secretario y un Tesorero como miembros efectivos y dos suplentes.

§ 1º El Consejo Director es confirmado por la CNBB.

§ 2º La Asamblea General elegirá al Presidente, al Tesorero y al Secretario, así como a sus dos suplentes.

§ 3º El Director Pastoral será siempre un miembro efectivo de la CNBB. Éste será indicado a través de lista con tres nombres, por la Asamblea General de "Pastoral da Criança", a la CNBB, que elige y ratifica uno de los nombres.

§ 4º En caso de que la Asamblea General elija como presidente a un miembro de la CNBB, éste, después de aprobado por la CNBB, acumulará las atribuciones de Director Pastoral, quedando el Consejo Director compuesto por tres miembros.

§ 5º La CNBB puede, con motivo de falta grave, intervenir en el Consejo Director, apartando a cualquier miembro, temporal o definitivamente.

§ 6º En el caso de que alguno de los miembros efectivos no pueda ejercer su función, se convocará a uno de los suplentes, empezando por el más votado en la elección de este órgano.

§ 7º El Coordinador Nacional y el Coordinador Nacional adjunto asisten a las reuniones del Consejo Director con derecho a voz pero sin derecho a voto.

Art. 24 Compete al Consejo Director:

I. dirigir la "Pastoral da Criança" de acuerdo con el presente Estatuto, administrar el patrimonio social y promover el bien general de los beneficiarios.

II. velar por las actividades de la "Pastoral da Criança", a fin de que estén en consonancia con las Orientaciones Pastorales de la Iglesia en Brasil.

III. realizar estudios, consultas y programas de acción que permitan la consecución de los objetivos de la "Pastoral da Criança".

IV. crear o extinguir sucursales, agencias, sedes regionales u oficinas, dentro del territorio nacional y fuera de él, en la forma del reglamento.

V. Aprobar el nombramiento y la destitución de los procuradores /delegados/ representantes de las subdivisiones administrativas mencionadas en el inciso anterior;

VI. organizar el cuadro del personal de la "Pastoral da Criança", fijando atribuciones y remuneraciones.

VII. cumplir y hacer cumplir este Estatuto, el Reglamento Interno, las resoluciones de las Asambleas Generales y las suyas propias.

VIII. determinar investigaciones previstas por la ley.

IX. convocar la Coordinación General, el Consejo Económico, el Consejo Fiscal y el Consejo de Representantes de los Beneficiarios y Agentes Voluntarios, cuando considere necesario o pertinente, por decisión de la mayoría de sus miembros.

X. opinar sobre cuestiones que le sean sometidas por la Coordinación Nacional, el Consejo Económico, el Consejo Fiscal y los Consejos de Representantes de Beneficiarios y Agentes Voluntarios.

XI. reunirse en sesión, ordinariamente, de acuerdo con el calendario que haya fijado, y extraordinariamente siempre que lo convoque el Presidente o la mayoría de sus miembros.

Párrafo único. Las decisiones del Consejo Director se toman por mayoría absoluta de sus miembros presentes.

Art. 25 Corresponde al Presidente:

I. representar la "Pastoral da Criança" ante las entidades de derecho público y privado de cualquier naturaleza, activa o pasivamente, en juicios o fuera de él, pudiendo, en estos casos, delegar poderes.

II. convocar y presidir las reuniones del Consejo Director y las Asambleas Generales en los términos de ese estatuto.

III. Convocar un suplente, empezando por el más votado, cuando sea necesario para sustituir a alguno de los miembros del Consejo, con excepción del Director Pastoral.

Art. 26. El Director Pastoral tendrá las siguientes atribuciones:

I. Acompañar, en nombre de la CNBB, a la "Pastoral da Criança";

II. Velar por el seguimiento de las Directrices Pastorales de la CNBB;

III. Relacionarse con la Comisión Episcopal Pastoral;

IV. Fomentar la comunión eclesial y pastoral.

Art. 27 Corresponde al Secretario:

I supervisar los servicios administrativos de la "Pastoral da Criança".

II. guardar el archivo de la entidad.

III. firmar las actas de las reuniones del Consejo Director y de la Asamblea General, en caso de que actúe como miembro de la mesa.

IV. supervisar la biblioteca de la "Pastoral da Criança".

V. ejecutar otras atribuciones que le sean asignadas por el Presidente o por el Consejo Director.

Art. 28 Corresponde al Tesorero:

I. supervisar la documentación financiera de la entidad, presentando al Consejo Fiscal balances parciales que reflejen la situación real.

- II. Hacer que un contable competente, elabore el balance y la rendición de cuentas de cada ejercicio, acompañado del informe general de actividades.

SECCION III DE LA COORDINACIÓN NACIONAL

Art. 29 La Coordinación Nacional está constituida por el Coordinador Nacional, el Coordinador Nacional Adjunto y dos asesores.

Art. 30 Bajo la responsabilidad del Coordinador Nacional, corresponde a la Coordinación Nacional, ayudada por su equipo:

- I. promover y animar la "Pastoral da Criança" a nivel nacional.
- II. supervisar y acompañar los programas de la "Pastoral da Criança" en sus diferentes niveles.
- III. ejecutar las deliberaciones de la Asamblea General y del Consejo Director.

Art. 31 Corresponde al Coordinador Nacional:

- I. admitir y dimitir el equipo necesario al ejercicio de sus funciones.
- II. administrar el patrimonio de la "Pastoral da Criança", bajo la autoridad del Consejo Director.
- III. dar cuentas de la administración al Consejo Director.
- IV. Captar recursos, establecer colaboraciones, firmar convenios o contratos para la ejecución de sus programas y actividades. Cuando éstas sean de nivel nacional e internacional, el Presidente del Consejo Director debe firmarlos conjuntamente con el Coordinador Nacional.

Art. 32. El Coordinador Nacional es propuesto por el Presidente del Consejo Director, después de oír a la Coordinación Nacional, al Consejo Económico, al Consejo Fiscal y a la Asamblea General, y debe ser aprobado por la CNBB.

Art. 33. El Coordinador Nacional Adjunto es propuesto por el Coordinador Nacional, después de oír al Consejo Director, y es aprobado por la CNBB, debiendo trabajar de común acuerdo con el Coordinador Nacional, sustituyéndolo en sus funciones siempre que sea necesario.

Párrafo único. Los demás miembros de la Coordinación Nacional son nombrados por el Coordinador Nacional, de acuerdo con el Presidente del Consejo Director.

SECCIÓN IV DEL CONSEJO ECONÓMICO

Art. 34 El Consejo Económico está compuesto por el Presidente del Consejo Director, que lo preside, y al menos tres expertos, uno en derecho civil, otro en economía, reconocidos por su capacidad profesional e integridad moral.

§1º Es competencia del Consejo Director escoger los miembros expertos del Consejo Económico y presentarlos para su ratificación por la Asamblea General, así como a sus sustitutos en caso de vacante o de impedimento permanente.

§ 2º El Coordinador Nacional y el Coordinador Nacional Adjunto tienen derecho de asistencia a las reuniones del Consejo Económico, sin derecho a voto.

Art. 35 Corresponde al Consejo Económico:

- I. acompañar la administración patrimonial, económica y financiera, así como la gestión de los recursos de la entidad, ofreciendo sugerencias y emitiendo opiniones, o, en los casos previstos por el derecho canónico, tomando decisiones vinculantes.

II. evaluar, anualmente el balance y la presentación de cuentas de cada ejercicio, así como el presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente.

III. refrendar actos administrativos extraordinarios.

IV. reunirse en sesión, ordinariamente, de acuerdo con el calendario que él haya establecido, y extraordinariamente siempre que el Presidente o la mayoría de sus miembros lo convoque.

Párrafo único. Las decisiones del Consejo Económico se toman por mayoría de votos, con la presencia mínima de más de la mitad de sus miembros, prevaleciendo, en caso de empate, el voto del Presidente.

SECCIÓN V DEL CONSEJO FISCAL

Art.36 La Asamblea General elige un Consejo Fiscal, constituido por tres titulares y tres suplentes, reconocidos por su saber y su experiencia administrativas, para ejercer la función fiscalizadora sobre la gestión patrimonial y financiera de los bienes de la entidad.

§ 1º Los miembros del Consejo Fiscal no podrán formar parte del Consejo Director, de la Coordinación Nacional o del Consejo Económico.

§ 2º El miembro más votado en la elección del Consejo Fiscal, realiza también la función de coordinador del mismo, pudiendo convocarlo por propia iniciativa o a petición de uno de sus miembros.

Art. 37 El Consejo fiscal puede reunirse en cualquier momento, para el cumplimiento de su función, debiendo ser en ésta ayudado por el Tesorero y por la Coordinación Nacional, con sus trabajadores.

§ 1º El Consejo Fiscal solamente puede ejercer su función y tomar decisiones con tres miembros presentes, llamándose, cuando sea necesario para completar el número, a los suplentes por orden de elección.

§ 2º El Consejo Fiscal, para el desempeño de su tarea, puede convocar expertos y asesores.

Art. 38 Al Consejo Fiscal, después de un análisis cuidadoso, le compete dar opinión fundamentada, tanto respecto de la administración financiera y patrimonial, como de los balances, sea el anual, sea de fin del mandato de cuatro años.

SECCIÓN VI DE LOS CONSEJOS DE REPRESENTANTES DE LOS BENEFICIARIOS Y AGENTES VOLUNTARIOS

Art. 39 Los Consejos de Representantes de los Beneficiarios y Agentes Voluntarios se organizan a nivel de comunidad, de ramo, de sector o de estado (departamento) y sus coordinadores se eligen de acuerdo con el Reglamento.

§ 1º La elección de los coordinadores estatales debe ser refrendada por el Obispo responsable de "Pastoral da Criança" del Estado al que pertenece el coordinador.

§ 2º La elección del obispo responsable de "Pastoral da Criança" a nivel Estatal será realizada por el Consejo Episcopal Regional del área, con un mandato de cuatro años, permitiéndose una única reelección. Esta elección, en los Estados con más de tres Diócesis, se hará a partir de una lista con tres nombres de obispos escogidos mediante voto secreto por los participantes de la Asamblea Estatal de "Pastoral da Criança".

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Art. 40 Constituyen fuentes de ingresos que componen el patrimonio de la "Pastoral da Criança":

- I. las aportaciones de colaboradores y bienhechores.
- II. ayudas que le sean destinadas oriundas de convenios y acuerdos firmados con entidades nacionales e internacionales.
- III. otras aportaciones que se le destinen bajo cualquier concepto.
- IV. subvenciones.
- V. los bienes, títulos y valores adquiridos y las rentas que produzcan.
- VI. donaciones y legados.
- VII. multas y otras rentas eventuales.

Art. 41 La "Pastoral da Criança" aplica integralmente en Brasil, sus ingresos, rentas, rendimientos, el eventual resultado operacional y el saldo eventualmente obtenido en los ejercicios financieros, en la manutención y en el desarrollo de sus objetivos institucionales.

Art. 42 Las acciones que importen malversación o dilapidación del patrimonio ocasionan la destitución de los administradores responsables en cualquier uno de sus niveles y el resarcimiento por los daños ocasionados, además de la sanción penal que proceda.

Art. 43 En la administración de los bienes patrimoniales de la "Pastoral da Criança" se observan, además de las normas del derecho civil, las del derecho canónico universal y particular de Brasil, principalmente en lo que se refiere a los actos administrativos extraordinarios.

Párrafo único. Ninguna acto o negocio jurídico que envuelva el nombre y responsabilidad de la "Pastoral da Criança" se puede hacer, a cualquier nivel o por cualquier persona, sin el expreso y formal mandato del Coordinador Nacional, y en los casos de ámbito nacional e internacional, también del Presidente del Consejo Director.

Art. 44 Las asociadas de la "Pastoral da Criança" no tienen, bajo ningún concepto, derecho sobre su patrimonio.

Art. 45. En el caso de disolución de "Pastoral da Criança", después de ser aprobada por la CNBB, la Asamblea General nombrará a tres liquidadores para que procedan a la liquidación, en consonancia con las disposiciones legales pertinentes.

#1º La Asamblea General determina el modo de liquidación y establece un guión o programa al que los ejecutores tendrán que obedecer.

#2º La Asamblea General puede, en cualquier momento, sustituir a los ejecutores de la liquidación, si se comprueba que no cumplen satisfactoriamente sus atribuciones, siendo obligatoria la presentación de cuentas de la gestión.

3º Una vez concluida la liquidación, pagadas las deudas resultantes de sus responsabilidades, la Asamblea General que disuelva a la "Pastoral da Criança" someterá al voto de la Conferencia Nacional de los Obispos de Brasil la decisión sobre el destino de su patrimonio remanente para entidades de su mismo género registradas en el CNAS – Consejo Nacional de Asistencia Social – o a una entidad pública.

CAPÍTULO VI DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 46 En su gestión administrativa, la Pastoral:

I. observa los principios de la legalidad, impersonalidad, moralidad, publicidad, economía y eficiencia.

II. adopta prácticas de gestión administrativa necesarias y suficientes capaces de cohibir la obtención, de forma individual o colectiva, de beneficios o ventajas personales, como consecuencia de la participación en el respectivo proceso decisorio.

III. presenta cuentas:

a) observando los procedimientos contables de las leyes brasileñas vigentes.

b) publicando, por cualquier medio eficaz, el cierre del ejercicio fiscal, la memoria general de actividades y operaciones financieras de la entidad, poniéndolos a la disposición de cualquier ciudadano para examen.

c) realizando auditorías, incluso por auditores externos independientes, si fuera el caso, sobre la totalidad de sus cuentas.

IV. adopta normas propias para regular los procesos de adquisición de bienes, servicios y la realización de obras e inversiones.

V. da cuenta de todos los recursos y bienes de origen público recibidos en conformidad con el párrafo único del artículo 70 de la Constitución Federal.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 47. Los miembros del Consejo Director, del Consejo Económico, del Consejo Fiscal, de los Consejos de los Representantes de los Beneficiarios y Agentes Voluntarios, Instituidores, Benefactores o equivalentes, efectivos y suplentes, en ejercicio o no de sus respectivas funciones, así como las Asociadas, no perciben remuneración, ventajas o beneficios, directa o indirectamente, de cualquier manera o título, y no se distribuyen beneficios ni siquiera eventualmente, por razón de las competencias, funciones o actividades que les sean atribuidas por los respectivos actos constitutivos.

Art. 48 Las asociadas y los miembros de la Coordinación y de los Consejos no responden, ni solidaria ni subsidiariamente, de las obligaciones contraídas por la "Pastoral da Criança" o en nombre de ella.

Art. 49 Al Consejo Director incumbe suplir las lagunas y aclarar dudas que puedan surgir en la aplicación de este Estatuto, con posibilidad de recurso a la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII DE LA VIGENCIA

Art. 50. Este Estatuto entrará en vigor después de su aprobación por la Asamblea General de la "Pastoral da Criança" y por el Consejo Permanente de la CNBB y a partir de su registro en la Dependencia/Oficina del Registro Civil de Personas Jurídicas, y solamente puede ser modificado por la Asamblea General de la "Pastoral da Criança", cumplidos los trámites previstos en el Estatuto Canónico de la Conferencia Nacional de los Obispos de Brasil – CNBB.

Firman:

Dom Aloysio José Leal Penna, SJ
Presidente del Consejo Director de
"Pastoral da Criança"

Hna. Vera Lúcia Altoé
Secretaria del Consejo Director

Dr. Maurílio Leopoldo Schmitt
Tesorero del Consejo Director

Dra. Zilda Arns Neumann
Fundadora y Coordinadora Nacional de
"Pastoral da Criança"

Registro en Curitiba – Paraná – Brasil en 07 de diciembre de 2006.

Traducción: Hna. María Eugenia Arena - Religiosa del Sagrado Corazón - en 29 de febrero de 2008.